

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Burgos, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 106 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año de 1902 figuraron comprendidos para el pago de la matrícula industrial 110 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes

en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Burgos se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Burgos.

(Gaceta del día 11 de Abril.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

## REAL ORDEN.

Itmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Sociedad «Unión Escolar», delegado por ella para dirigirse á este Ministerio, en la cual se solicita:

1.º Que cada alumno termine ó pueda terminar su carrera conforme al plan de estudios que regía al empezarla.

2.º Que se suprima, como consecuencia del anterior, el ejercicio

escrito en las Licenciaturas de todas las Facultades y en los exámenes de asignaturas.

3.º Que se rebajen los derechos de expedición de títulos y se dispense á los que hayan de obtener el grado de Doctor la previa adquisición del de Licenciado.

4.º Que las horas de lectura en las Bibliotecas del Estado sean de ocho de la mañana al anochecer.

5.º Que se facilite al público la compulsación del índice en la Biblioteca Nacional.

6.º Que se estudie el modo de establecer la Biblioteca Nacional circulante.

7.º Que las horas de las Bibliotecas universitarias se amplien de modo que sean compatibles con las horas de clases.

8.º Que el uso y disfrute de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central no se reserve exclusivamente al Claustro de Profesores de dicha Facultad.

9.º Que á los alumnos premiados se les concedan diplomas en que conste el premio á que se hicieron merecedores.

10. Que se active la evacuación de informes de las Autoridades académicas en la fusión de las asignaturas y clínicas de patología médica y quirúrgica, resolviendo, en definitiva, sobre la supresión de los segundos cursos de dichas materias.

11. Que se reconozcan los mismos derechos á los alumnos no oficiales que á los oficiales, en lo referente á incompatibilidades, dentro de cada grupo de asignaturas.

12. Que se traslade á un local adecuado la Escuela Superior de Comercio.

13. Que se incluya en el plan de

estudios de las Escuelas de Veterinaria las asignaturas de Microbiología y Bacteriología; y

14. Que se exija el grado de Bachiller para ingreso en estas Escuelas especiales.

De acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública y con el voto particular que le acompaña;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se desestime lo solicitado en los extremos 3.º, 4.º y 9.º, el primero, por afectar á los Presupuestos generales del Estado, y no depender, por lo tanto, su resolución de este Ministerio; el segundo, porque exigiría un aumento en el presupuesto de personal y material, que no puede hacerse de momento; y el tercero, por no existir en la actualidad premios, según el reglamento vigente de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

2.º Que lo que se refiere á los números 8, 10, 11 y 12, está en vías de próxima resolución.

3.º Que se procede con urgencia al estudio de las peticiones formuladas en los números 13 y 14, cuya resolución exige cuidadosa atención; y

4.º Que se accede á lo solicitado en los extremos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º y 7.º, disponiendo:

Primero. Que, en lo sucesivo, cada alumno de enseñanza oficial ó no oficial de Facultad pueda terminar su carrera con sujeción al plan de estudios vigente al comenzarla.

Segundo. Que los exámenes de asignaturas y los ejercicios de los grados de la Licenciatura y del Doctorado de las Facultades los efectúen los alumnos de enseñanza oficial y

no oficial, con arreglo al procedimiento determinado por las disposiciones vigentes cuando comenzaron los estudios de la Facultad.

Tercero. Que se autorice al Jefe de la Biblioteca Nacional para que, en circunstancias especiales y siempre que á su juicio exista causa justificada, pueda facilitar al público la compulsación del índice de dicho Centro.

Cuarto. Que hasta tanto que puedan ser creadas las Bibliotecas circulantes en las Bibliotecas públicas del Estado, se efectúe el préstamo de libros con arreglo á lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes del Real decreto de 18 de Octubre de 1901; y

Quinto. Que al darse cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 11 y 141 del reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, se tenga siempre en cuenta que las horas en que estén abiertas las Bibliotecas sean compatibles con las de las clases universitarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular trasladando la Real orden de 18 de Marzo último, referente á la forma de hacer los conciertos para el pago de franqueo de periódicos.*

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre manifiesta á esta Delegación de mi cargo con fecha 22 de Marzo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 18 del corriente mes, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Para el desenvolvimiento y aplicación del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, por el que se autoriza á este Ministerio para que, en analogía con lo dispuesto en el caso 8.º del art. 198 de la ley del Timbre y en la regla segunda del art. 64 de su reglamento, pueda concertar con las empresas periodísticas que lo soliciten, el pago, mediante un tanto alzado, anual ó mensual, del franqueo á que se refiere el art. 53 de dicha ley del Timbre; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Las empresas periodísticas que deseen celebrar los indicados conciertos lo solicitarán en debida forma de este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, haciendo constar en su instancia el número de ejemplares remitidos á poblaciones del Reino distintas de la de su domici-

lio, durante los seis últimos meses, con expresión del peso, término medio, por ejemplar. Segundo. Los conciertos se concederán por este Ministerio, previas las comprobaciones que se consideren necesarias, y comenzarán á regir desde el día 1.º del mes siguiente al de la concesión. Será condición precisa para celebrar concierto, que el periódico lleve por lo menos un año de publicación. Tercero. Los conciertos serán revisados por fin de cada año, procediéndose al efecto, en los diez primeros días del mes siguiente, á la comprobación y determinación del impuesto, y en el caso de que la cantidad por que esté celebrado el concierto, deba rectificarse, la Dirección general del Timbre lo notificará á la empresa interesada, advirtiéndole que de no prestarle su conformidad en el plazo de diez días, se entenderá rescindido el contrato. El tipo del concierto que por virtud de dicha revisión se fije, comenzará á regir, en su caso, desde el día 1.º del mes siguiente al de la fecha de su notificación á la empresa interesada. Cuarto. La Dirección general del Timbre dará conocimiento de todo concierto que se celebre, así como de los que se rescindan, á la Dirección general de Correos. Quinto. El pago se hará en la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por mensualidades anticipadas, en los días del 1.º al 10, considerándose subsistente el concierto, salvo lo dispuesto por la regla tercera, mientras no sea denunciado por escrito, ó no se satisfaga á su tiempo una mensualidad. Sexto. Para la libre circulación de los periódicos concertados, será requisito indispensable que además de la indicación de estar celebrado el concierto, lleven extendida la dirección en la faja adoptada por la empresa de la publicación y depositada en la Dirección general de Correos y en la respectiva Administración de este ramo en el punto del domicilio del periódico. Séptimo. Los ejemplares de los periódicos concertados podrán ser reexpedidos á su origen sin pago de franqueo, siempre que se dirijan al Administrador del periódico. Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y muy especialmente para el de las empresas periodísticas á quienes afecta cuanto se ordena.

Palencia 12 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Cédulas personales.

*Circular dando instrucciones para la recaudación de las correspondientes al año actual.*

Encomendándose á las Tesorerías

de Hacienda el servicio de recaudación de cédulas personales por Real orden de 25 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del actual, y hecho ya cargo esta oficina de los documentos cobratorios correspondientes al presente año, la misma ha acordado hacer presente á los Ayuntamientos de la provincia que desde el día 15 debe quedar abierta la recaudación voluntaria, á cuyo efecto las Corporaciones, por sí ó por medio de persona autorizada, deberán hacer el pedido por triplicado, á fin de recoger las citadas cédulas de la Depositaria-Pagaduría de esta provincia conformes con los resúmenes de los padrones formados por las mismas y aprobados por la Administración de Hacienda, incluyendo además en dichos pedidos un número prudencial para que puedan proveer de ellas á los individuos transeúntes ó no comprendidos por cualquier causa en los ya referidos padrones.

Para el mejor cumplimiento del servicio de referencia esta oficina debe hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los encargados de la recaudación, una vez que se hayan hecho cargo de los documentos cobratorios y cédulas correspondientes, procederán á la expedición de las mismas dentro del plazo de tres meses, contados desde el ya citado día, percibiendo no sólo el importe de aquéllas, sino también el de los recargos que han de ir consignados al dorso de cada cédula.

2.ª La recaudación del tributo se intentará á domicilio durante el primer mes del período en la Capital de provincia, por el encargado de este servicio.

3.ª Para la adquisición de las cédulas personales por las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público, los respectivos Jefes de las oficinas dispondrán se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, naturaleza, edad, estado, domicilio, sueldo ó jornal de los interesados, clase de la cédula que á cada uno corresponda, é importe de ellas y de los recargos, para que por los Habilitados y Pagadores se proceda á descontar el valor de las mismas de la mensualidad en que se disponga, ingresando su importe en la Sucursal del Banco de España con el detalle debido. En cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deberán los Habilitados limitarse á exigir, en su día, la exhibición de sus cédulas personales.

4.ª Para los fines expuestos, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales haciendo

saber la responsabilidad en que incurren los funcionarios que no acrediten ante sus Habilitados por medio de declaración autorizada la obligación que tienen de adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus haberes ó jornales, cuando se hallen en dicho caso.

5.ª Tan pronto se hayan formalizado los ingresos, se entregarán á los Habilitados y Pagadores las cédulas personales, á fin de que, una vez extendidas y firmadas, se distribuyan entre los contribuyentes, devolviendo á esta Tesorería los talones autorizados, relacionados en dicha forma.

6.ª Las entidades encargadas de la cobranza ingresarán en el Tesoro público las sumas que hagan efectivas de los contribuyentes en los plazos señalados en la instrucción de 26 de Abril de 1900 para los demás tributos, con la sola excepción de los Ayuntamientos, los cuales lo verificarán una vez al mes, el día que disponga esta Tesorería.

7.ª Transcurrido el período voluntario y dentro del plazo máximo de un mes los encargados de la cobranza rendirán cuenta de su gestión, expresando en el cargo el número de cédulas recibidas, su clase é importe, con la distinción de cuotas para el Tesoro y recargos municipales; y en la data, los mismos extremos respecto de las cédulas expedidas y de las devueltas, justificando las partidas del debe con los respectivos pliegos de cargo, y las del haber, con las correspondientes cartas de pago y relaciones triplicadas de las cédulas devueltas, haciendo constar y acreditando en cuanto á éstas las causas de la devolución.

8.ª El procedimiento para la recaudación del impuesto en su período voluntario seguirá ajustándose á los preceptos de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y del público en general.

Palencia 11 de Abril de 1904.—El Tesorero, Erasmo R. Colombes.

El Subintendente militar, Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de cuatro mil bastidores completos de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 18 del actual (*Diario Oficial* núm. 64), se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y diseños aco- tados del modelo de bastidor, que se hallarán de manifiesto en dicha de-

pendencia, así como en las Intendencias de las regiones y Subintendencias de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo el precio límite de veinticinco pesetas cada bastidor completo, compuesto de las dos secciones constitutivas de dicha cama.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 5.000 pesetas á que se refirió la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—  
Aureliano Rodríguez.

*Modelo de proposición.*

Don ....., vecino de ....., habitante en ....., calle de ....., número ....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de cuatro mil bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», se compromete á suministrar cada uno de dichos bastidores completos por el precio de ..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Nota. El pliego de condiciones y planos acotados á que se refiere el presente anuncio se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle Don Sancho, número 7, igualmente que en los Centros superiores que en el mismo se mencionan, todos los días no festivos, desde las ocho á las trece.

Palencia 12 de Abril de 1904.—  
El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.

**Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.**

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, con los documentos que acrediten la verdadera y legal adquisición bajo la cual hayan sido tramitados.

Villamartín 11 de Abril de 1904.—  
El Alcalde, Constantino Ortega.

**Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan confeccionar durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, es absolutamente indispensable que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las declaraciones de alta y baja reintegradas, acompañando á las mismas los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio.

Cevico Navero 9 de Abril de 1904.—  
El Alcalde, Lorenzo Asensio.

**Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal como igual-

mente los forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría las relaciones de alta ó baja durante el tiempo de quince días, contados desde el día que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la vez las cartas de pago y documentos correspondientes en que se justifique la transmisión de dominio, pasado que sea el plazo señalado no serán atendidas las que se presenten.

Villamuriel de Cerrato 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Emilio Inclán.

**Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.**

Con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año de 1905, he acordado que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten durante el mes de la fecha y en la Secretaría del distrito, las relaciones de alta y baja con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y debidamente reintegradas.

Villaluenga 9 de Abril de 1904.—  
El Alcalde, Braulio Monge.

**Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración de alta ó baja en su riqueza contributiva presenten sus relaciones justificadas de la transmisión de fincas en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Fuente-andrino 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Satirio de Abia.

**Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice para el próximo

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

### PRESUPUESTO DE 1904.

*BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Marzo de 1904.*

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
4	Resultas de ingresos.....	»	47.104 26	»	47.104 26
5	Presupuesto de 1904.....	594.179 18	594.179 18	»	»
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	691 14	2.913 38	»
7	Id. id. 4.º Repartimiento.....	458.249 »	30.872 »	427.377 »	»
8	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.825 66	997 07	15.828 59	»
9	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	115.500 »	636 95	114.863 05	»
10	Gastos id. 1.º Administración provincial..	15.561 63	74.911 01	»	59.349 38
11	Id. id. 2.º Servicios generales.....	389 99	26.500 »	»	26.110 01
12	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	233 57	1.500 »	»	1.266 43
13	Id. id. 4.º Cargas.....	1.157 48	12.248 60	»	11.091 12
14	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	1.999 95	20.250 »	»	18.250 05
16	Id. id. 7.º Corrección pública.....	3.425 53	27.199 50	»	23.773 97
17	Id. id. 8.º Imprevistos.....	323 »	5.391 07	»	5.068 07
18	Id. id. 10 Carreteras.....	4.689 57	170.228 74	»	165.539 17
19	Id. id. 11 Obras diversas.....	»	15.000 »	»	15.000 »
20	Id. id. 12 Otros gastos.....	3.921 03	14.652 »	»	10.730 97
21	Contingente de 2.ª enseñanza.....	43.306 »	12.591 »	30.715 »	»
22	Tesoro 2.ª enseñanza.....	10.663 »	42.306 »	»	31.643 »
23	Regente de la Escuela práctica.....	»	1.000 »	»	1.000 »
27	Depósitos en garantía.....	68.377 »	4.128 »	84.249 »	»
28	Depositantes.....	4.128 »	88.377 »	»	84.249 »
31	Cajero de 2.ª enseñanza.....	12.591 »	10.663 »	1.928 »	»
33	Ampliación.....	100.996 »	103.091 40	»	2.095 40
35	Beneficencia.....	18.278 95	226.298 26	»	208.019 31
36	Depositario.....	183.392 82	150.976 70	32.416 12	»
TOTAL PESETAS.....		1.753.686 30	1.753.686 30	782.183 56	782.183 56
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		1.753.686 30			

Palencia 31 de Marzo de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

*Sesión de 4 de Abril de 1904.*

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente A., Martínez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos de traslación de dominio, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Vertabillo 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Emiliano Tremiño.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

En conformidad á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, el próximo mes de Mayo tendrá lugar en este distrito la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos individuales de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1905, á cuyo fin los propietarios por precitados conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril las relaciones de alta correspondiente, con la documentación justificativa y reintegradas con el timbre móvil de diez céntimos, expirado dicho plazo no serán atendidas.

Villasabariego 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Félix Payo.

#### Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año 1905, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza presente las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril corriente, acompañando los títulos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas, ni después del plazo señalado.

Brañosera 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Bejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, exhibiendo el título correspondiente, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Amayuelas de Abajo 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Victoriano Gaite.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1904.—Mes de Marzo.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:		
1	Legítimos.. . . . .	53
2	Ilegítimos.. . . . .	9
3	TOTAL.. . . . .	62
4	Nacimientos por 1.000 habitantes. . . . .	3'91
Nacidos muertos:		
5	Legítimos.. . . . .	2
6	Ilegítimos.. . . . .	»
7	TOTAL.. . . . .	2
Defunciones ocurridas por:		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal). . . . .	»
9	Tifus exantemático. . . . .	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica. . . . .	»
11	Viruela. . . . .	»
12	Sarampión.. . . . .	»
13	Escarlatina. . . . .	»
14	Coqueluche. . . . .	»
15	Difteria y crup. . . . .	»
16	Grippe. . . . .	2
17	Cólera asiático. . . . .	»
18	Cólera nostras. . . . .	»
19	Otras enfermedades epidémicas.. . . . .	1
20	Tuberculosis pulmonar. . . . .	3
21	Tuberculosis de las meninges. . . . .	1
22	Otras tuberculosis. . . . .	1
23	Sífilis. . . . .	»
24	Cáncer y otros tumores malignos. . . . .	»
25	Meningitis simple. . . . .	3
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.. . . . .	3
27	Enfermedades orgánicas del corazón. . . . .	6
28	Bronquitis aguda. . . . .	3
29	Bronquitis crónica. . . . .	1
30	Pneumonía. . . . .	1
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio. . . . .	6
32	Afecciones del estómago (menos cáncer). . . . .	1
33	Diarrea y enteritis. . . . .	1
34	Diarrea en menores de dos años. . . . .	2
35	Hernias, obstrucciones intestinales. . . . .	»
36	Cirrosis del hígado. . . . .	»
37	Nefritis y mal de Bright. . . . .	3
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. . . . .	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. . . . .	»
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal). . . . .	»
41	Otros accidentes puerperales. . . . .	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación. . . . .	3
43	Debilidad senil. . . . .	»
44	Suicidios. . . . .	»
45	Muertes violentas.. . . . .	1
46	Otras enfermedades. . . . .	12
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas. . . . .	6
48	TOTAL.. . . . .	56
49	Defunciones por 1.000 habitantes. . . . .	3,35

Palencia 11 de Abril de 1904.—El Jefe de los trabajos, Mariano Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes así de fincas rústicas como urbanas, vecinos y forasteros, presenten en el término de veinte días, contados des-

de el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de las fincas que sean objeto de la alteración, las cuales estarán debidamente reintegradas con un sello de diez céntimos por cada pliego ó fracción de él y justificarán que se tiene hecho el pago de los derechos reales que correspondan, teniendo entendido que las que no se presenten en

dicho plazo no se tendrán en cuenta para el apéndice expresado, así como tampoco serán admitidas las que carezcan de aquellas circunstancias.

Castrillo de Don Juan 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Rufino Núñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder en el mes de Mayo próximo de conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y la exención ó pago del impuesto de derechos reales, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Itero Seco 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro de la Hoz.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

A fin proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución para el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presenten las relaciones oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días y acompañadas del documento que acredite el pago del impuesto de derechos reales correspondiente á la adquisición de fincas.

Herrera de Pisuerga 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Bueno.

#### Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia procedan con acierto en el próximo mes de Mayo, según dispone el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en concordancia con el 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año de 1905, he acordado invitar por medio del presente á todos los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría municipal y durante el corriente mes de Abril las altas y bajas, perfectamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

San Llorente de la Vega 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Pérez.